



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de octubre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de octubre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A. Nit N.º 890.903.938-8
Demandado	Fundación para la innovación social hacia el desarrollo "FISDESA" Nit. Nº 900.684.506-4 Jorge David Anaya Anaya CC Nº 78.075.254 Juan Carlos Díaz Oquendo CC Nº 11.038.695
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00050 00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 21 de febrero de 2023.

Del expediente se observa que los ejecutados **Fundación para la innovación social hacia el desarrollo "FISDESA"** y **Juan Carlos Díaz Oquendo** fueron notificados personalmente del auto en mención el día 21 de abril de 2023, a los correos electrónicos relacionado en la demanda fisdesa4@gmail.com y oquendo1223@hotmail.com, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por otra parte el señor **Jorge David Anaya Anaya** fue notificado el día 01 de septiembre de 2023, al correo electrónico fisdesa4@gmail.com en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 300 del código general del proceso.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$ 689.475, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2023 00050 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e7f6361c08c6701f361c95fd8edaa96b9c9311a21bf9d5ccd03a037c82ac5c**

Documento generado en 05/10/2023 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>